BOLETÍN OFICIAL



MUNICIPALIDAD DE ZAPALA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

AÑO XXVII Zapala, 13 de agosto de 2024 EDICIÓN N.º 559

Intendente: Sr. Carlos Damián Koopmann Irizar

Secretario General de Gabinete: Sr. Jorge Adrián Cáceres

Secretario de Gobierno, Modernización y Turismo: Mgtr. María Belén Aragón

Secretaría de Hacienda y Finanzas: Cra. Analía Cristina Gret

Secretaría de Cultura: Prof. María José Rodríguez

Secretaría de Educación, A/C Mgtr. María Belén Aragón

Promoción de Empleo y Producción:
Secretaría de Desarrollo Humano: Sra. Mariana Peralta

Secretaría de Planificación Urbana y Obras Públicas: Ing. Gustavo Marcos David Caviasso

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable: M.V. Juan Pablo Young

Secretaría de Deportes: Prof. Daniel Llorenti

Secretaría de Servicios Públicos: Sr. Etcheverry Rubén Darío

Presidente C.D.: M.V. Víctor José Chávez

Concejales: Prof. Gabriela Alejandra Aliaga

Sr. Nicolás Jorge Alberto Castillo

Prof. Lucrecia Andrea Meier

Abg. Damián Augusto Herrero

Sra. Anna Camila Sepúlveda

Sr. Cristian Omar Campo

Sra. Alicia del Carmen Masciocchi

Sr. Hugo Alejandro Cabas

Lic. Patricia Bristela Melinao

Sra. Mirta Mabel Curaqueo

Juez de Faltas: Abg. Luis Alberto García

Fiscal Administrativo Municipal: Abg. Marcos Demian Saccoccia

Presidente Junta Electoral Municipal: Dra. María Inés Zavala

Vocales Titulares: Dn. Julio Pichaud

Dra. Laura Pizzipaulo

Vocal Suplente: Dra. Karina Andrea Tisot

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 1730

ARTÍCULO 1º) Modifíquese el Artículo 1) de la Ordenanza 1484, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 1) Sobre la valuación actualizada del inmueble que determina la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Neuquén, se fija la alícuota del cero coma noventa por ciento (0,90%) anual;

ARTICULO 2) Modifíquese el Artículo 63) de la Ordenanza 1484, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 63) Sobre la última valuación para los rodados publicada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (D.N.R.P.A.), se aplicará la alícuota del 1,50% (uno coma cincuenta por ciento) para los vehículos pesados y del 2,00% (dos por ciento) para el resto de los rodados;

ARTICULO 3) Modifíquese el Artículo 97) de la Ordenanza 1484, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 97) A los fines de la presente Ordenanza, el Valor del Módulo se fija en el importe de \$ 48,00 (pesos cuarenta y ocho), el que se actualizará en forma trimestral;

ARTICULO 4) Agréguese el Artículo 97 bis) en la Ordenanza 1484, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 97 bis) El importe dispuesto en el artículo anterior se actualizará en forma trimestral considerando la variación del Índice de remuneraciones de los asalariados del sector privado (General) que publica la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Neuquén.

Período Variación Índice	Mes a partir del cual se aplica la actualización
Enero a Marzo	Mayo
Abril a Junio	Agosto
Julio a Septiembre	Noviembre
Octubre a Diciembre	Febrero

ARTICULO 5) Modifíquese el Artículo 28) de la Ordenanza 1485, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 28) Los Proveedores del Estado Municipal, cualquiera sea el mecanismo de compra (directa, concurso de precios o licitación) y quienes soliciten algún servicio que preste la Municipalidad, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento

Fiscal vigente al momento de la contratación emitidos por la Municipalidad de Zapala y la Dirección Provincial de Rentas en el que no debe registrar incumplimientos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos;

ARTICULO 6) Modifíquese el Artículo 92) de la Ordenanza 1485, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 92) El Departamento Ejecutivo Municipal bonificará con un diez por ciento (10%) por semestre, a aquellos contribuyentes que cancelen los tributos de carácter anual en dos cuotas. La primer cuota abarca los primeros seis meses y la segunda cuota, los seis restantes. El Departamento Ejecutivo Municipal bonificará con un cinco por ciento (5%) a aquellos contribuyentes que cancelen mensualmente los tributos de carácter anual en término. Tales beneficios podrán ser aplicados en los siguientes tributos correspondientes al período fiscal en curso: a) Tasas por Servicios Retributivos; b) Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene; c) Derechos de Cementerio; y d) Patente de Rodados;

ARTICULO 7) Modifíquese el Artículo 93) de la Ordenanza 1485, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 93) A las bonificaciones dispuestas en el Artículo 92) se les adicionará un 5% (cinco por ciento) toda vez que el contribuyente adhiera al débito automático;

ARTICULO 8) Agréguese a continuación del Artículo 141) de la Ordenanza 1485, el Artículo 141 bis) el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 141 bis) El otorgamiento de la Licencia Comercial quedará supeditado a la presentación por parte del titular de la misma del Certificado de Cumplimiento Fiscal vigente emitidos por la Municipalidad de Zapala y la Dirección Provincial de Rentas en el que no debe registrar incumplimientos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos;

ARTICULO 9) Agréguese a continuación del Artículo 181) de la Ordenanza 1485, el Artículo 181 bis) el que quedará redactado de la siguiente manera: CAPITULO XIV – DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO 181 bis) Para cualquier trámite previsto en el presente Título, el titular deberá presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal vigente emitidos por la Municipalidad de Zapala y la Dirección Provincial de Rentas en el que no debe registrar incumplimientos en el Impuesto Inmobiliario.

ARTICULO 10) Modifíquese el Artículo 19) de la Ordenanza 1484, el que quedará redactado de la siguiente manera; ARTICULO 19) Por habilitación y renovación anual de los vehículos gastronómicos (Food Trucks) se abonará:

Habilitación	600
Renovación Anual	600

ARTICULO 11) Modifíquese el Artículo 53) de la Ordenanza 1484, el que quedará redactado de la siguiente manera; "ARTICULO 53) Por la ocupación de los espacios establecidos para los vehículos gastronómicos (Food Trucks) permanentes se abonará una Tasa conforme lo siguiente;

Detalle	Módulos
Permiso Mensual	500
Permiso Temporada Septiembre - Marzo	900
Permiso Temporada Abril - Agosto	700
Permiso Anual	1500

ARTICULO 12) Agréguese a continuación del Artículo 50) de la Ordenanza 1484, el Artículo 50bis) el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 50 bis) Por permiso para rotura de calle de asfalto con carpeta de 6cm de espesor:

Detalle	Módulos
Permiso para rotura de calle de asfalto con	
carpeta de 6cm de espesor. Se abonará	730
por metro cuadrado de rotura:	, 66

ARTICULO 13) Modifíquese el Artículo 30) de la Ordenanza 1484, el que quedará redactado de la siguiente manera; ARTICULO 30) Por el Uso del Matadero Municipal, se abonarán los importes que a continuación se indican:

Detalle	Módulos
Bovinos	99
Toros	216
Ovinos y caprinos	
a) hasta 10 kgs. Faenados	12
b) más de 10 kgs. Faenados	16
Porcinos	
a) hasta 15 kgs. faenados (lechón)	21
b) más de 15 kgs. faenados (capón)	32

ARTICULO 14) Modifíquese el Artículo 31) de la Ordenanza 1484, el que quedará redactado de la siguiente manera; ARTICULO 31) Cuando se haga uso de horas de frio, deberá abonarse las siguientes Tasas:

Detalle	Módulos
Bovinos por ½ res	2
Ovinos y caprinos por unidad	2
Porcinos	
a)hasta 15 kgs. faenados por unidad b)más de 15 kgs. faenados por unidad	1,8

ARTICULO 15) Modifíquese el Artículo 32) de la Ordenanza 1484, el que quedará redactado de la siguiente manera; ARTICULO 32) Por cada servicio de lavado y desinfección, deberán abonarse los siguientes importes:

Detalle	Módulos
Jaula	156
Chasis	434
Acoplado	465
Carro	197

ARTICULO 16) Modifíquese el Artículo 88) de la Ordenanza 1484, el que quedará redactado de la siguiente manera; ARTICULO 88) Por la prestación de los servicios que se detallan a continuación, se cobrarán las siguientes Tasas:

Detalle	Módulos
Extracción de árboles por unidad	625
Por la prestación del servicio que brinda el Horno Pirolítico de recolección e incineración de pañales descartables, se abonará un canon fijo por kilogramo de	10
Por la prestación del servicio que brinda el Horno Pirolítico de recolección e incineración de residuos y material descartable patológico, se abonará un canon fijo por	17
Por la prestación del servicio que brinda el Horno Pirolítico de recolección e incineración de residuos y material descartable patógenos, por mes y menos de 10 kilogramos	170
Por cada Kilogramo de excedente del inciso anterior	17
Por la prestación del servicio a generadores de residuos patológicos pertenecientes a otros municipios, el precio del Kilogramo (sin incluir el transporte)	21

Por la prestación del servicio del camión recolector cuando se realice la visita y no se disponga de ningún residuo para retirar, se abonará una tasa por gastos de traslado	27
Por servicio de transporte de Residuos Patógenos por km recorrido. Por desperfecto o eventual falla del Horno Pirolítico de diversas circunstancias y se tuviera que realizar la incineración en otro horno habilitado.	50
Por los servicios de recepción en el Basurero Municipal de los residuos sólidos urbanos provenientes de los Municipios con los que se ha suscripto el Respectivo Convenio, por cada metro cúbico ingresado	300
Por los servicios de bombeo de agua a Entes u Organismos Estatales, por metro cúbico o fracción	208
Por los servicios de bombeo de agua efectuados a terceros no incluidos en el ítem anterior, por metro cúbico o fracción	250

ARTICULO 17) Modifíquese el Artículo 77) de la Ordenanza 1484, el que quedará redactado de la siguiente manera; ARTICULO 77) Por el uso de los locales de la Terminal de Ómnibus se abonarán los aranceles que la Dirección Provincial de Transporte establezca a tales fines, los que serán aplicados a partir de la entrada en vigencia de la Disposición que se dicte a dicho efecto".

ARTICULO 18) Modifíquese el artículo 79) de la Ordenanza 1484, el que quedará redactado de la siguiente manera; ARTICULO 79) Por el Uso de Plataforma de la Terminal de ómnibus, se abonarán los aranceles que la Dirección Provincial de Transporte establezca a tales fines, los que serán aplicados a partir de la entrada en vigencia de la Disposición que se dicte a dicho efecto,

ARTICULO 19) Modifíquese el Artículo 80) de la Ordenanza 1484, el que quedará redactado de la siguiente manera; ARTICULO 80) Por la utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal (ex Vera's Tennis Center), se abonarán los siguientes importes:

Detalle	Módul
Cancha cubierta	
a) Por hora sin luz	200
b) Por hora con luz	250
c) Abono Mensual por una hora semanal sin luz	600
d) Abono Mensual por una hora semanal con luz	800
Cancha de Squash	
a) Por hora sin luz	150
b) Por hora con luz	250
Pileta de Natación	

a)	Abono Mensual con Profesor de Educación Física, dos (2) clases semanales de una hora cada una	300
b)	Abono Mensual Pileta Libre sin profesor a cargo, dos (2) horas semanales	200

ARTICULO 20) Modifíquese el Artículo 81) de la Ordenanza 1484, el que quedará redactado de la siguiente manera; ARTICULO 81) Por la utilización del Gimnasio Municipal (Fortabat), se abonarán los siguientes importes:

Detalle	Módulos
Cancha cubierta	
Por hora con luz	250
Por hora sin luz	200
Confitería, por día	2000

ARTICULO 21) Modifíquese el Artículo 82) de la Ordenanza 1484, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 82) Por la utilización del Polideportivo Municipal (Ex Club Argentino), se abonarán los siguientes importes:

Detalle	Módulos
Por hora sin luz	400

ARTICULO 22) Modifíquese el artículo 83) de la Ordenanza 1484, el que quedara redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 83) Por el uso de la Pileta Municipal del Bosque comunal, se abonará – en forma anticipada - lo siguiente:

Detalle	Módulos
1) Abono Diario Pileta Libre	
Persona individual	55
Persona individual – jubilado o pensionado	30
Por dos familiares directos	90
Por tres familiares directos	140
Por cuatro familiares directos	200
2) Abono Semanal individual Pileta Libre	270
3)Abono Mensual Pileta Libre	
Persona Individual	750
Persona individual – jubilado o pensionado	500
Por dos familiares directos	1250
Por tres familiares directos	1900
Por cuatro familiares directos	2300

ARTICULO 23) Modifíquese el Artículo 92) de la Ordenanza 1484, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 92) Por la venta de Arcilla, se abonará por kilogramo lo siguiente;

Detalle	Módulos
Arcilla Roja	21
Arcilla Blanca	22
Barbotina	30

ARTICULO 24) Reglamentar

ARTICULO 2°) Refrenda la presente la Secretaria de Gobierno, Modernización y Turismo Mgtr. María Belén Aragón

ARTICULO 3º) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, dese al D.E.M., cumplido remítase al Concejo Deliberante para su archivo.

DECRETO N° 238 FECHA: 08/08/2024

Edición de 9 páginas

SUMARIO

ORDENANZAS	. 2
ORDENANZA N° 1730	. 2

BOLETÍN OFICIAL

E-mail: boletinoficialzapala@gmail.com

Elaborado por: **BOLETÍN OFICIAL MUNICIPALIDAD DE ZAPALA**

> Av. San Martín 215 (8340) ZAPALA



MUNICIPALIDAD DE ZAPALA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA

TELÉFONOS MUNICIPALES

Conmutador Central 430243 Secretaría de Obras y Servicios Públicos 430949 Secretaría de Desarrollo Social 421940 Tránsito y Transporte 431311 Inspección General 421499 Oficina de Turismo 424296 Línea de Reclamos Obras y Servicios 422967 Corralón Municipal 430886 Fax Gobierno 432266 Fax Hacienda 421004

Secretaría de Ambiente y Desarrollo 421499 Fiscalía Administrativa Municipal 424166 TELÉFONOS CONCEJO DELIBERANTE

Conmutador 430200 TELÉFONO JUZGADO DE FALTAS

Juzgado de Faltas Municipal 430769 **TELÉFONOS DEFENSA CIVIL (103)**

> Dirección de Defensa Civil 423132

430047

TELÉFONO JUNTA ELECTORAL

Junta Elec. Munic Av. San Martín 155 430243 int. 47

Nota: Aquellas áreas de gobierno que deben publicar disposiciones tendrá que dirigirse a la Dirección del Boletín Oficial de la Municipalidad de Zapala.

Suscripción: Aquellas instituciones interesadas en recibir mensualmente el B.O.M deben dirigirse por nota a la Oficina de Boletín Oficial, Avda. San Martín 215.

En formato digital: boletinoficialzapala@gmail.com

Del Código de Procedimientos Administrativos

Art. 186) Boletín Oficial Municipal. Créase el Boletín Oficial Municipal como único órgano de publicidad de los actos jurídicos publicables de los poderes públicos municipales. Se presume de conocimiento público iure et de jure todo acto jurídico publicado a través del Boletín Oficial Municipal.